

RESOLUCIÓN EMT/ /2023, de de , por se abre la convocatoria para el año 2023 del programa de subvenciones para la contratación laboral de personas en situación de mayor vulnerabilidad (SOC-CONTRATACIÓN) (ref. BDNS xxxx).

La Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de fomento del empleo y de la contratación de personas en situación de desempleo (SOC-CONTRATACIÓN), modificada por la Orden EMT/213/2023, de 1 de septiembre, establece el marco normativo en el cual se deben de inscribir los programas en los ámbitos de actuación del fomento del empleo y de la contratación.

De acuerdo con el artículo 16.1 f) de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña, uno de los ámbitos de los servicios ocupacionales del Servicio Público de Empleo de Cataluña es el fomento de la contratación, que mediante ayudas e incentivos a la contratación, promueve la generación de empleo la creación de actividad empresarial y la dinamización y el impulso del desarrollo económico local, propiciando también la incorporación al mercado de trabajo de personas y colectivos con especiales dificultades de inserción laboral.

La Resolución EMT/3840/2021, de 22 de diciembre, por la que se abre la convocatoria anticipada para el año 2022 para la concesión de subvenciones para la contratación laboral de personas de 30 y más años, otorgó un presupuesto total de 44.500.000 euros, con cerca de 3.400 contratos subvencionados además de 3.000 empresas.

Aun así, se hace evidente la necesidad de cambiar el enfoque de esta política de subvenciones al Fomento de la Contratación, poniendo en el centro a las personas con más necesidades (colectivos vulnerables). De esta manera, se pretende no subvencionar contrataciones que se hubieran producido igualmente sin la ayuda.

Según datos del Observatorio del trabajo y modelo productivo, el 2022 cierra con 346.338 personas paradas inscritas en las oficinas de Trabajo de Cataluña, siendo el valor más bajo en un mes de diciembre desde el año 2007.

Sin embargo, la distribución del paro por perfiles de población revela importantes diferencias en el acceso al mercado laboral en función de las condiciones de las personas trabajadoras.

Así, cuando analizamos los datos por género, vemos que el 57% del desempleo registrado corresponde a mujeres. En cuanto a la tasa de empleo de las mujeres en el tercer trimestre de 2022, esta es de un 66,7%, sensiblemente inferior a la de los hombres, que es de un 75,2%.

Con respecto a la distribución por edades, el grupo más numeroso de personas desempleados registrados es el de 45 años y más, con un 59% del total, seguido del grupo de entre 30 y 44 años, con un 28%.

Por otro lado, cuando analizamos el tiempo de la duración de la demanda, vemos que el grupo más numeroso de personas desocupadas son desempleadas de larga duración con más de 12 meses registrados en las oficinas de Trabajo (42%).

Respecto a las personas extranjeras no comunitarias, estas suponen un 12% de la población total de Cataluña (datos Idescat 2021), pero en cambio encontramos que entre las personas desempleadas registradas este porcentaje aumenta hasta el 15%.

Estas cifras evidencian una dificultad de estos colectivos (mujeres, personas mayores de 45, personas desempleadas de larga duración y personas extranjeras no comunitarias) en el acceso al empleo y justifican una actuación de discriminación positiva por parte del Servicio Público de Empleo Cataluña. Esta convocatoria de subvenciones para la contratación laboral de personas en situación de mayor vulnerabilidad, pretende paliar estas desigualdades, ofreciendo un incentivo en forma de subvención a aquellas empresas que contraten personas desocupadas que se ajustan a los perfiles mencionados, y también fomentar la contratación estable y a jornada completa.

Considerando el Decreto 71/2015, de 12 de mayo, de reestructuración del Servicio de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2023 y la Ley 3/2023, del 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023.

Considerando el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Considerando el Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo;

Considerando la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo;

Visto el Acuerdo de Gobierno de 17 de octubre de 2023, que autoriza al Servicio Público de Empleo de Cataluña a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros, por un importe total de 12.000.000 euros para atender la convocatoria 2023 para la contratación laboral de personas en situación de mayor vulnerabilidad, que tienen carácter plurianual para los años 2023, 2024, 2025 y 2027 dotado con unos importes máximos de 1.000.000 euros para la anualidad 2023, de 7.400.000 euros para la anualidad 2024, de 1.200.000 euros para la anualidad 2025 y de 2.400.000 euros para la anualidad 2027.

Considerando el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de minimis;

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y habiendo informado previamente en el Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Esta Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria para el año 2023, para la concesión de las subvenciones para la contratación laboral de personas en situación de mayor vulnerabilidad, de acuerdo con la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de fomento del empleo y de la contratación de personas en situación de desempleo (SOC-CONTRATACIÓN), publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el 22 de noviembre de 2021, DOGC núm. 8548, modificada por la Orden EMT/213/2023, de 1 de septiembre.

Artículo 2

Actuaciones subvencionables

2.1 Para esta convocatoria es subvencionable la actuación destinada al fomento de la contratación, concretamente la actuación de contratación laboral prevista en la letra a) de la base 2.1 y con los requisitos de la base 5.1 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

2.2 Desarrollo de las actuaciones subvencionables

En esta convocatoria es subvencionable la modalidad de contrato indefinido, de acuerdo con la normativa laboral vigente.

Los contratos deben celebrarse a tiempo completo y tener el centro de trabajo ubicado en Cataluña. No serán subvencionables los contratos suscritos a tiempo parcial o fijos discontinuos. No se considera contrato a tiempo parcial la reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares a cargo previsto al Estatuto de los Trabajadores, siempre que el contrato se hubiera celebrado a tiempo completo.

Los contratos subvencionables se tendrán que suscribir en las categorías profesionales 3 a 11.

Estas condiciones no se pueden alterar durante el periodo subvencionable.

El periodo subvencionable se determina en función de la fecha de suscripción del contrato y de la fecha de finalización del programa y comprende el periodo de contratación hasta, como máximo, 28 de diciembre de 2024, así como un periodo de permanencia posterior de 24 meses en la contratación, de acuerdo con la base 5.1 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

Para esta convocatoria se establece un número máximo de 5 contratos subvencionables por persona o entidad beneficiaria y no serán subvencionables las sustituciones, de acuerdo con la base 5.1.2 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

Artículo 3

Personas y entidades beneficiarias

3.1 Las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 3.1, letras b, c, e y f, del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre que acto seguido se detallan:

- Las entidades sin ánimo de lucro, incluidas las asociaciones y fundaciones.
- Las cooperativas de trabajo asociado.
- Personas físicas o jurídicas privadas y las comunidades de bienes con capacidad para suscribir, como empresarias, un contrato de trabajo.
- Corporaciones de derecho público.

3.2 No pueden ser beneficiarias las agencias de colocación, las empresas de inserción, los centros especiales de trabajo ni las empresas de trabajo temporal.

Artículo 4

Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria están recogidos en las bases 3 y 4 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

Artículo 5

Personas destinatarias y procedimiento de selección

5.1 Las personas destinatarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

Para esta convocatoria, las personas destinatarias son:

- Personas en situación de desempleo de 45 años o más.

- Mujeres desempleadas de 30 años o más en situación de vulnerabilidad.
- Personas desempleadas de larga duración de 30 años o más.
- Personas desempleadas migradas de origen extracomunitario de 30 años o más.

A efectos de esta convocatoria, se consideran mujeres en situación de vulnerabilidad las que cumplan uno o más de los siguientes requisitos:

- Mujeres destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía.
- Mujeres en situación de violencia machista.
- Mujeres que sean madres de familias monoparentales.
- Mujeres con situación de discapacidad reconocida legalmente.
- Mujeres desempleadas no perceptoras de prestación.

Se entiende por persona desempleada de larga duración la persona demandante de empleo en situación de desempleo un mínimo de 12 meses, continuados o no, durante los últimos 18 meses anteriores a la contratación laboral objeto de la solicitud.

En el caso de que no se pueda acreditar este periodo mínimo mediante la inscripción como persona demandante de empleo, también se podrán considerar en este cómputo los periodos en que la persona no haya sido dada de alta en la Seguridad Social en el régimen general o cualquiera de los regímenes especiales. No se tendrán en cuenta en este cómputo los periodos de alta por trabajos y prestaciones en beneficio de la comunidad.

Se considera a personas migradas de origen extracomunitario las personas que no tengan la nacionalidad de ninguno de los estados de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza o del Reino Unido.

5.2 Las personas destinatarias tendrán que estar inscritas en la oficina de Trabajo correspondiente del Servicio Público de Empleo de Cataluña como personas demandantes de empleo no ocupadas, tanto si están en situación de alta como de suspensión, y deben de tener capacidad para formalizar un contrato de trabajo en el momento de su firma.

Las personas destinatarias no pueden haber sido contratadas por la misma persona o entidad solicitante en los 12 meses anteriores al contrato por el que se pide la subvención.

5.3 Todos los requisitos y las condiciones previstas en este artículo se tienen que poder acreditar el día hábil laborable inmediatamente anterior al inicio del contrato.

5.4 La selección de las personas destinatarias la realizará la persona o entidad beneficiaria mediante una oferta de empleo presentada en una oficina de Trabajo de la Generalitat de Catalunya o puede utilizar cualquier otro medio de selección que considere adecuado.

Las entidades solicitantes tienen que dirigir a la oficina de Trabajo a las personas seleccionadas que no estén inscritas o que su demanda de empleo no esté activa a fin de que se inscriban y/o regularicen la demanda.

5.5 En el caso del colectivo de mujeres desempleadas de 30 años o más en situación de vulnerabilidad, la selección de las candidatas se hará obligatoriamente mediante una oferta de empleo en las oficinas de Trabajo de la Generalitat de Catalunya, haciendo constar el perfil requerido de la persona candidata.

La oficina de Trabajo gestionará la oferta de trabajo y derivará a la entidad beneficiaria las personas candidatas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 5.1 de esta Resolución.

Artículo 6

Aplicación presupuestaria e importe convocado

6.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones para la convocatoria 2023 es de 12.000.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria D/470000100/3310/0000, D/470000135/331L/0000, D/481000100/3310/0000, D/481000135/331L/0000, D/482000100/3310/0000, D/482000135/331L/0000, del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2023, y tienen un carácter plurianual para los años 2023, 2024, 2025 y 2027, dotado con unos importes máximos de 1.000.000,00 euros para la anualidad 2023, 7.400.000,00 euros para la anualidad 2024, 1.200.000,00 euros para la anualidad 2025 y de 2.400.000,00 para la anualidad 2027.

Si procede, se harán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias con el fin de imputar correctamente a las entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con su naturaleza económica, en la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2023, 2024, 2025, 2027. Asimismo, si la convocatoria tiene identificados presupuestariamente los importes para cada actuación o línea, estas cantidades serán flexibles entre ellas; por lo tanto, la distribución inicial de importes de cada partida presupuestaria puede modificarse de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no supere el importe de la convocatoria.

6.1.1 Estos importes se pueden ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

6.1.2 La concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución, así como la efectividad de la cuantía adicional mencionada, quedan condicionadas a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.2 Las actuaciones que prevé esta Resolución son elegibles por medio del Programa del FSE+ de Cataluña 2021-2027, con una cofinanciación del 40%.

6.2.1 Las ayudas que prevé esta Resolución tienen la consideración de ayudas de minimis, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

La cantidad total de ayudas de minimis que puede recibir una entidad no puede superar los 200.000,00 euros, en los tres últimos ejercicios fiscales (el ejercicio fiscal en curso y los dos anteriores).

Las ayudas de minimis no se pueden acumular con otra ayuda estatal para los mismos gastos subvencionables, si esta acumulación da lugar a una intensidad superior a las que establece el Reglamento general de exención por categorías o en una decisión de la Comisión.

6.3 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido renunciaciones, revocaciones o reintegros, se pueden asignar nuevos otorgamientos de solicitudes que no han obtenido subvención porque se ha agotado el presupuesto disponible y que cumplan los requisitos para obtener la subvención que disponen estas convocatorias, siguiendo la orden de prelación de acuerdo con la fecha del asentamiento de registro de las solicitudes.

6.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 7

Cuantía

De acuerdo con lo que prevé la base 8 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, la cuantía de la subvención a otorgar se determina aplicando un módulo económico por el número de meses que determine la convocatoria. Por esta convocatoria, la cuantía se determinará multiplicando el módulo para 12 primeros meses de los 36 que comporta el período subvencionable establecido en el artículo 13.

La cuantía del módulo, en función del grupo de cotización al que se vincule el contrato, es la siguiente:

- Grupos 3 – 7: 1.324,28 euros
- Grupos 8 – 11: 1.033,65 euros

La referencia utilizada para la determinación de las cuantías son las bases medias de cotización y personas cotizando publicadas por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), de acuerdo con lo que recoge el informe técnico motivado elaborado al respecto. Se incluyen los gastos de cotización en la Seguridad Social a cargo de la entidad contratante para fijar la cuantía de los módulos.

Para determinar el importe de los módulos, sobre las cantidades indicadas en el informe técnico motivado, se ha aplicado una reducción del 50%, de acuerdo con lo que prevé la base 8.1 del anexo 1 de la Orden EMT /214/2021, de 17 de noviembre.

Una vez ejecutada la actuación, la subvención se calcula por meses enteros a partir de la fecha de inicio de contrato y, en el caso de que el último mes subvencionable no sea un mes entero, el cálculo de la subvención se realiza aplicando una cuantía diaria a los

días trabajados, de acuerdo con lo que prevé la letra b) de la base 21.3 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre. Las cuantías diarias para ambos grupos de cotización son:

- Grupos 3 – 7: 43,54 euros
- Grupos 8 – 11: 33,99 euros

Artículo 8

Solicitudes y plazo de presentación

8.1 El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día siguiente de la publicación de esta resolución de convocatoria y finaliza el día 29 de diciembre de 2023 a las 15.00 horas.

Las personas o entidades solicitantes dispondrán de un plazo de presentación de solicitudes de un mes desde la fecha de inicio del contrato de trabajo, dentro de los márgenes establecidos en el párrafo anterior.

Si una misma solicitud incluye varios contratos, la entidad contratante dispondrá del plazo de un mes a contar desde la fecha de inicio del último contrato.

8.2 Las solicitudes deben presentarse en los lugares y por los medios indicados en la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, concretamente en el trámite “Subvenciones para la contratación laboral de personas en situación de vulnerabilidad”.

Artículo 9

Documentación de la solicitud

La documentación que se debe presentar con la solicitud, de acuerdo con lo que se indica en la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, es la siguiente:

a) Memoria técnica y económica del contrato de trabajo, según modelo normalizado, que incluya: número de la oferta de empleo (si procede), el objeto, las tareas asignadas y el lugar de realización, el coste total de la contratación por la que se solicita la subvención y el importe solicitado.

b) Contrato o contratos de trabajo objeto de la ayuda, debidamente firmado y comunicado a Contrat@ con indicación del número del grupo de cotización. En el contrato o en su anexo tendrá que constar el logotipo del Servicio Público de Empleo de Cataluña, de la Generalitat de Catalunya y el emblema de la Unión Europea, acompañado de la expresión “Cofinanciado por la Unión Europea” y la frase “Subvencionado por el Servicio Público de Empleo de Cataluña y con la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus. Contrato de trabajo efectuado de acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.” de acuerdo con la base 31.6 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

c) Cuando la firma electrónica de la persona que firma la solicitud acredita la representatividad con que actúa no es necesario aportar más documentación en relación a la representación. En el caso de que la firma electrónica no acredite la representatividad, el órgano instructor comprobará de oficio la inscripción en un registro público o en el Registro electrónico general de representación. En el caso de que la representación esté inscrita en los mencionados registros, no es necesario aportar ninguna documentación adicional.

No obstante, cuando no se dé ninguno de los casos anteriores, deberá aportarse la documentación acreditativa de la representación con que se actúa.

d) En el caso de sociedades civiles privadas (SCP), copia de la escritura pública o contrato de constitución.

9.2. Además, es necesario presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés de entidades solicitantes (DACIA), según modelo normalizado.

Artículo 10

Requisitos para obtener la subvención

Los requisitos para obtener la subvención están recogidos en la base 13 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre y lo que prevé el artículo 5 de esta Resolución.

Artículo 11

Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es el de concurrencia no competitiva, que está regulado en la base 14 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

Artículo 12

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

12.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones es la persona responsable de la Subdirección de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo de Cataluña de acuerdo con la letra a) de la base 14.2 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

12.2 El órgano competente para dictar la resolución, el medio de notificación y el régimen de recursos es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, de acuerdo con la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

12.3 De acuerdo con la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de 6 meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 13

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables que prevé esta Resolución es de un total de 36 meses, de los cuales, los 12 primeros determinan la cuantía de la subvención en base a un período de contratación hasta, como máximo, 28 de diciembre de 2024. Los meses restantes se corresponden con el período de permanencia posterior de 24 meses en la contratación, prevista en la base 5.1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

El plazo de ejecución se inicia el día siguiente de la publicación de esta convocatoria y finaliza el 28 de diciembre de 2026.

Artículo 14

Documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria

La documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria de acuerdo con las bases 17.2.a, 20.3, 20.4 y del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre es la siguiente:

Documentación de ejecución que debe presentar la persona o entidad beneficiaria:

- Declaración relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o de administración, en caso de personas jurídicas y que el importe otorgado sea superior a 10.000,00 euros.
- Declaración de ejecución parcial de los compromisos, a presentar una vez se inicie el período permanencia. No será necesario presentar este documento si ya se ha producido la resolución del contrato.

Documentación de ejecución que debe custodiar la persona o entidad beneficiaria:

- Ficha de datos de la persona participante generada a través de la aplicación CTR.
- Ficha de datos socioeconómicos generada a través de la aplicación CTR.

Artículo 15

Plazo, modalidad y documentación de justificación

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a presentar la justificación de la subvención en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la finalización de la permanencia prevista en la base 5.1 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, del último contrato formalizado con cargo a la

subvención, o de la fecha de finalización del contrato, si esta se produce antes, tal y como establece la base 21 del anexo 1 de la mencionada Orden.

De acuerdo con la base 23.2.f del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, se establece un periodo de permanencia obligatorio de 24 meses de las personas participantes a partir de 28 de diciembre de 2024. Este periodo de permanencia sólo será exigible en caso de extinción del contrato por causas objetivas o de despido colectivo por parte de la empresa. No será de aplicación si se extingue la relación laboral por causas atribuidas a la baja voluntaria de la persona contratada, por jubilación, muerte, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, o por despido disciplinario.

El incumplimiento de esta obligación da lugar a una revocación parcial de la subvención concedida de acuerdo con las bases 25.4.b.iv y 25.4.b.v del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

Artículo 16

Indicadores

De acuerdo con la base 29 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, los indicadores y los mecanismos de recogida de estos son los siguientes:

- Indicador de realización común: personas desempleadas, incluidas las de larga duración.
- Indicador de resultado específico: personas participantes que conservan su trabajo.

La recogida de estos indicadores se realizará mediante la aplicación Gestión de las Contrataciones (CTR), los datos de Seguridad Social o las fichas de las personas participantes, en los términos previstos por la Guía de Prescripciones técnicas.

Artículo 17

Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias tendrán que adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas habrá que consultarlas o acordarlas cuando proceda, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten a las relaciones laborales, que tendrán que ser canalizados hacia los órganos de participación y representación legales.

Artículo 18

Publicidad de la financiación

De acuerdo con la base 31 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria tiene que adoptar las medidas de publicidad e información que corresponda según la fuente de financiación:

La entidad beneficiaria tiene que adoptar las medidas de publicidad e información siguientes con respecto la cofinanciación del FSE+:

- En todas las medidas de información y comunicación que haga, tiene que incluir el emblema de la Unión, acompañado de la expresión "Cofinanciado por la Unión Europea". El uso y las características técnicas del emblema de la Unión están regulados en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE núm. L 231 de 30 de junio de 2021).
- Hacer una breve descripción de la actuación en su sitio web oficial y en sus cuentas en los medios sociales, que indique los objetivos y resultados de esta, destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.
- Durante la realización de la operación tiene que informar al público de la cofinanciación de la actuación mediante un cartel visible para el público de tamaño A3 como mínimo.
- Se tiene que asegurar de que las personas destinatarias de la actuación han sido informadas de la cofinanciación del FSE+. Concretamente, se hará constar la cofinanciación del FSE+ en cualquier documento que se entregue a los participantes o que forme parte del expediente de la actuación cofinanciada.

Para cumplir los requisitos anteriores se seguirán las indicaciones de difusión de las actuaciones cofinanciadas del período 2021-2027 disponibles en https://serveiocupacio.gencat.cat/web/.content/01_SOC/10_Identitat-corporativa-i-recursos-grafics/Documents_logos_2021/00_INDICACIONS_FONS-EUROPEUS_2021-2027.pdf

Artículo 19

Publicidad y efectos

Se da publicidad a esta Resolución a través del *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* para el general conocimiento. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 20

Régimen de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento

de las administraciones públicas de Cataluña, o cualquier otro recurso que se considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona,

Juan José Torres López

Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña